



- Solicitud del Club Homologado a la FHA o, en su caso, a la RFHE, haciendo constar en la misma el nombre del técnico evaluador y tipo de acreditación RFHE y la lista de aspirantes, debiendo figurar la edad y la licencia correspondiente. En los Galopes 4 y 7 en la solicitud se deberá especificar el técnico que representará al Club en el examen.
- La FHA. (RFHE en su caso), comprueba las edades y las licencias de los examinandos, acreditaciones de los técnicos y autoriza la realización de los exámenes. Cuando se trate de Galopes 4 o 7, la FHA pondrá en conocimiento de la RFHE la convocatoria para conocimiento y difusión general, así como el nombre del técnico que actuará en el examen en representación de la FHA.
- Realizado el examen, el Club comunica a la Federación los resultados remitiendo el Acta Oficial con todos los datos que en ella se solicitan reseñados en el plazo no superior a ocho días
- Si la remisión de las actas se ha hecho a través de la FHA, esta tramitará a la RFHE los resultado (sin que se superen los ocho días marcados) para la expedición de los Diplomas e Insignias correspondientes .que remitirá al Club correspondiente

#### 5.2.- Procedimiento de gestión de los Galopes 8 y 9.

- Conforme a lo establecido en este Reglamento, cuando la obtención de los Galopes 8 y 9 precise la valoración del Historial Deportivo del jinete o amazona, los interesados remitirán, a través de la FHA correspondiente, su Historial Deportivo a la RFHE para su evaluación por la Comisión de Enseñanza y Titulaciones.

#### 5.3.- Derechos de examen

- Anualmente la Junta Directiva de la RFHE, establecerá tasas para la obtención de los respectivos Galopes, diferenciando los derechos de



examen de los gastos de tramitación y de los de expedición de Diplomas e Insignias

- El pago de dichas tasas, (derechos de examen y expedición de Diplomas e Insignias) será realizado en el Club que convoque el examen.
- La cantidad que esté establecida como gastos de tramitación y de expedición de Diploma y Pin se enviará a la RFHE, en el plazo de ochos días junto con las actas de los exámenes calificados y por el mismo conducto.
- La tasa correspondiente a la opción Galope 4 está incluida en la tasa prevista para el Galope 4 general e igual en todas las disciplinas a que se refiere el apartado 2.I Para el supuesto de que el jinete o amazona quiera obtener una segunda opción de ese conjunto de disciplinas, fija un tasa complementaria igual a la tercera parte de tasa marcada para el Galope 4-.

#### 5.4.- Expedición de Diplomas

- La RFHE expedirá los Diplomas e Insignias y los enviará al Club correspondiente, directa o por conducto de la FHA, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha de entrada en la oficina de Galope

#### Artículo 6º.- Secuenciación de los exámenes.

6.I.- Para poder solicitar examen en un determinado Galope, los interesados deberán acreditar que tienen la edad mínima necesaria, el Galope inmediatamente anterior, (lo que harán presentando el correspondiente Diploma) y que ha transcurrido el plazo mínimos a que se refiere el presente artículo.



6.2.- Los intervalos mínimos de tiempo que deben transcurrir entre los exámenes de dos Galopes sucesivos son los siguientes:

Galope I a 2 30 días

Galope 2 a 3 30 días

Galope 3 a 4 40 días

Galope 4 a 5 45 días

Galope 5 a 6 45 días

Galope 6 a 7 60 días

Galope 7 a 8 120 días o se puedan acreditar Méritos  
Deportivos

Galope 8 a 9 180 días o se puedan acreditar Méritos  
Deportivos

La duración de los intervalos se ha calculado para jinetes y amazonas con edades superiores a 12 años, que montan al menos 5 días a la semana. Se recomienda a los técnicos que adapten los plazos de acuerdo con las características de sus alumnos y la preparación de los mismos.

### 6.3.- Excepciones

- A partir del inicio del año en el que los jinetes y las amazonas cumplan 16 años, los intervalos mínimos establecidos entre los exámenes de los Galopes I a 4 no serán obligatorios, siempre que, en la presentación al examen acrediten su nivel mediante el Diploma del Galope precedente o certificación de la RFHE de que el Diploma se encuentra en tramitación.

- Los jinetes y amazonas a partir del año en el que cumplan 18 años podrán presentarse directamente a las pruebas previstas para el Galope 4 y opcional (abonando exclusivamente la tasa correspondiente al



Galope 4) y no estarán obligados a cumplir los intervalos establecidos entre los exámenes de los Galopes 4 al 7, siempre que acrediten su nivel mediante el Diploma del Galope precedente o certificación de la RFHE de que el Diploma se encuentra en tramitación. En estos supuestos, los exámenes para la obtención del Galope 4 y opcional, incluirán contenidos de los Galopes I a 4

- Las establecidas para las disciplinas de Enganches y Raid en el Artículo 4º de este Reglamento

### Artículo 7º – Correspondencias entre galopes, licencias deportivas y los niveles de competición de jinetes-amazonas.

7.1.- Para la obtención de cualquier Galope es imprescindible estar en posesión de licencia expedida por una Federación Autonómica y tener la edad mínima establecida para cada caso.

7.2.- Para la homologación de la licencia autonómica de competidor (como Licencia Deportiva Nacional de la RFHE), los jinetes y amazonas deberán acreditar, como mínimo, estar en posesión de un Galope 4 con opción o Galope 3 para Ponis A y B.

7.3.- Para participar en competiciones nacionales oficiales de una disciplina, es necesario acreditar Galope 4 con opción, como mínimo, en la correspondiente disciplina, excepto ponis A y B.

7.4.- En el Anexo II de este Reglamento se determinan los Galopes que se requieren en cada uno de los niveles de competición y de cada disciplina



7.5.- El nivel del Galope acreditado deberá figurar en la licencia deportiva expedida, así como la disciplina en la que se obtuvo. Cuando se compita en más de una, todas deberán figurar con la mención del Galope correspondiente.

## Artículo 8º.- Implantación de los nuevos Galopes y plazos

8.0.- Con carácter general el Nuevo Reglamento de Galopes se implantará a partir del 1º de julio de 2011

8.1.- A partir del 1º de julio únicamente podrán realizar los exámenes y firmar las Actas correspondientes, los técnicos que estén en posesión de la Credencial de la RFHE que les acredita en función de la titulación, especialidad y del nivel de ésta.

8.2.- Las pruebas para la obtención de los Galopes I a 4 comunes de iniciación o de escuela de equitación no se interrumpirán, pudiéndose adaptar al Nuevo formato a partir el 1º de abril de 2011, fecha en la que los primeros Seminarios de Actualización de Técnicos se habrán realizado y los Criterios de Evaluación conocidos.

8.3.- Desde 1º de marzo de 2011, la RFHE actualizará Galopes las disciplinas que incorporan los niveles 5, 6 y 7 en la Versión 2011 del Reglamento mediante el procedimiento de reconsideración de equivalencia deportiva que tienen concedida de acuerdo con la Versión 2010 y que figuren en la base de datos de la Federación Española. De igual forma desde 1º de marzo se concederán las equivalencias de los Galopes de las nuevas disciplinas que se incorporan al Programa de Titulaciones



8.4.- Hasta 1º de junio de 2011, las Federaciones Autonómicas que conserven bases de datos diferenciadas de la de la RFHE dispondrán para ponerlas en conocimiento de ésta

8.5- Los exámenes y o pruebas para la obtención de los nuevos Galopes desde nivel 5 al 7 se iniciarán el 1 de abril de 2011. Los técnicos evaluadores deberán estar acreditados, y los criterios de evaluación conocidos.

8.6.- A partir de 1º de septiembre de 2011 se iniciarán los exámenes (ejercicio teórico- práctico) y los procedimientos para la obtención de los Galopes de quienes no hayan accedido por el procedimiento de equivalencia deportiva

8.7.- Durante 2011 se irán actualizando las licencias a quienes acrediten, bien por aplicación del procedimiento de equivalencias deportivas, que se hubiera obtenido en su momento, bien mediante la superación de los exámenes correspondientes, el Galope que se requiera en función del nivel de competición al que se quiera tener acceso

#### **Disposiciones adicionales.-**

- I. Excepcionalmente los jinetes y amazonas con LDNs anteriores al año 2005 y con probada experiencia deportiva, podrán solicitar la obtención del Galope por el método de Equivalencias Deportivas, remitiendo a la Comisión de Enseñanza y Titulaciones de la RFHE, a través de la Federación Autonómica correspondiente, su Historial Deportivo en la que se detallarán los resultados obtenidos por año y en la disciplina practicada.



2. Los casos no previstos en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de Enseñanza y Titulaciones de la RFHE